



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: Dra. ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Ordinario Laboral
Radicación : 41396-31-89-001-2016-00092-**03**
Demandante : MARTHA EDITH CASTILLO MERA
Demandado : E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA; ASERVICON; POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Procedencia : Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de La Plata
Asunto : Renuncia poder y reconoce personería

Neiva, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso resolver el memorial recepcionado vía correo electrónico de la abogada de la entidad CAFESALUD E.P.S. S.A. liquidada, de desvinculación del presente proceso, sino fuera porque se advierte que reitera la petición del 15 de julio de 2022, resuelta mediante proveído de fecha 19 de septiembre de 2022, cobrando ejecutoria el 26 siguiente del mismo mes y año, sin existir hechos nuevos que conduzcan a un nuevo análisis, y resolución de la petición, deberá estarse a lo considerado y resuelto en el auto del 19 de septiembre de 2022, en el sentido de *"no resulta viable la resolución en esta oportunidad procesal de la solicitud de la llamada en garantía CAFESALUD EPS en liquidación, si en cuenta se tiene que, la parte demandante cuestiona la decisión de primer grado, entorno a la responsabilidad por culpa patronal de la entidad REPRESENTACIONES ASERVICON S.A.S., entre otros aspectos, por*



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

tanto, la petición tendría incidencia directa con el recurso de apelación y, en consecuencia, se RESUELVE:

(...) 2.- ABSTENERSE de resolver la solicitud de desvinculación del proceso, presentada por la llamada en garantía CAFESALUD E.P.S. S.A. Liquidada, hasta tanto le corresponda el turno para la emisión de sentencia en segunda instancia”.

Por otro lado, la abogada DIANA PAOLA CARO FORERO, quien representaba a la entidad demandada Positiva Compañía de Seguros S.A. informa la renuncia al poder, advirtiéndose su pedimento ajustado a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., se admitirá, y en razón del memorial poder conferido por el presidente de la demandada Positiva Compañía de Seguros S.A. a la entidad PROFFENSE S.A.S., identificada con NIT. 900616774-1, representada legalmente por MARILU MÉNDEZ RADA, conforme a la escritura pública #3715 del 20 de diciembre de 2022, para que continúe con su representación, se dispondrá reconocer personería en los términos del memorial adjunto.

Igualmente, la demandada E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA (H.), a través de su representante legal – gerente-, confiere poder para su representación al abogado LUIS CARLOS PEÑA PALOMINO, adjuntando para el efecto documentales que acrediten su calidad, disponiéndose el reconocimiento de personería.



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Por lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO.- ESTARSE a lo considerado y en el sentido en el que ya se había resuelto en auto del 19 de septiembre de 2022, respecto de la petición de CAFESALUD E.P.S. S.A. Liquidada, de desvinculación del presente proceso.

SEGUNDO.- ADMITIR la renuncia al poder por la abogada DIANA PAOLA CARO FORERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.786.271 y T.P. 126.576 del C.S. de la J., quien representaba judicialmente a la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

TERCERO.- RECONOCER personería a la entidad PROFFENSE S.A.S., identificada con NIT. 900616774-1, representada legalmente por MARILU MÉNDEZ RADA, para que continúe con la representación de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en la forma y los términos indicados en el poder adjunto.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado LUIS CARLOS PEÑA PALOMINO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.080.182.774 de Gigante, y T.P. 292360 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad demandada E.S.E. Hospital Departamental de La Plata (H.), en la forma y los términos indicados en el poder adjunto.



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Notifíquese y Cúmplase.

ENASHEILLA POLANÍA GOMEZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:
Enasheilla Polanía Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771351b155b2aea9c4b799e5f670312e684dad30ff4c23949e4cc4ef2f298bb8**

Documento generado en 31/03/2023 10:11:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>